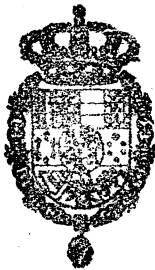


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando que, al finalizar el año económico actual, quedan autorizados los Jefes de los servicios dependientes de todos los Ministerios donde se ejecuten obras por el sistema de administración, para retener en sus cajas respectivas, con destino a la continuación de aquéllas, las cantidades correspondientes a cada una, sin que pueda exceder de la dozava parte de la asignación de cada obra.—Página 1002.

Otro autorizando al Subsecretario del Ministerio de Fomento para adjudicar en el presente año económico obras de reparación de carreteras hasta las cantidades que se mencionan.—Páginas 1002 y 1003.

Otro nombrando Gobernador del Banco de España a D. Carlos Vergara Cailleaux.—Página 1003.

Otro ídem Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. José Corral y Larre, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector regional.—Página 1003.

Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la sección única de la cuenca del río Monsagro.—Página 1003.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden circular relativa al conducto por el que se han de cursar las instancias sobre denuncias de prófugos y desertores.—Página 1003.

Real orden aprobando la comisión del servicio desempeñada durante los días 29 de Noviembre al 2 de Diciembre últimos, por D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, Teniente coronel de Artillería, Agregado militar en Berlín.—Páginas 1003 y 1004.

Hacienda.

Real orden concediendo la admisión temporal de todos los efectos que con destino a la III Exposición internacional del Automóvil, Ciclo y Sports, se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.—Página 1004.

Otra disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el párrafo primero del artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas, relativo a incompatibilidades de los funcionarios de referido Cuerpo.—Página 1004.

Otra desestimando por desistimiento de la Sociedad interesada la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Francisco Javier Rurell Gort, como Gerente de la S. A. "Hispano Franco Oriental", domiciliada en Barcelona.—Páginas 1004 y 1005.

Gobernación.

Real orden desestimando el recurso entablado por D. Juan Blázquez, Secretario del Ayuntamiento de Agudo, contra la providencia del Gobernador civil de Ciudad Real, confirmando la multa de 500 pesetas que le fué impuesta a referido Secretario, y disponiendo se devuelvan los antecedentes al mencionado Gobierno civil para que el Ayuntamiento, previa la formación de expediente, resuelva lo que considere oportuno.—Páginas 1005 y 1006.

Otra disponiendo se declare amortizada una vacante de Portero quinto del Cuerpo de Vigilancia, por separación de D. Pedro López García.—Página 1006.

Otra ídem ídem de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia,

por excedencia de D. Reinoldo Martínez Martínez.—Página 1006.

Otra declarando cesantes a los Porteros quintos de la Dirección general de Seguridad que se mencionan.—Página 1006.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Lazo Real, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 1006.

Otra autorizando a doña María Paz Alfalla, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, para celebrar, con arreglo a las condiciones que se insertan y con las Maestras de su zona, un cursillo de trabajos populares segovianos.—Página 1006.

Otra nombrando a D. Germán Martínez Mendoza Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de La Coruña.—Páginas 1006 y 1007.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Núñez de Conto, Profesor de Gimnasia del Instituto de Orense.—Página 1007.

Otra declarando amortizadas ocho plazas de Porteros quintos del personal subalterno del escalafón de Universidades, por cesantía de los que la desempeñaban con carácter interino.—Página 1007.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por doña Guillermina López Vázquez contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922.—Página 1007.

Otra ídem ídem en el pleito promovido por D. Ramiro Alberico Domínguez contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1919.—Página 1007.

Otra relativa a corrida de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros,

Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1007 y 1008.

tra declarando jubilado a su instancia, por imposibilidad física, a don Fernando Alonso León-Zegri, Catedrático en situación de excedencia. —Página 1008.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Piedra Muñoz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Jaén. —Página 1008.

Fomento.

Real orden aprobando las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Cáceres, Ciudad Real, Salamanca y Sevilla, de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se inserta. Páginas 1008 y 1009.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se recuerde a

los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los Inspectores del Trabajo en general, que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados estén exentas de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil. —Páginas 1009 y 1010.

Otra declarando firme la providencia del Gobernador civil de Alicante por la que se anulaban las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Onil; disponiendo se proceda a nuevas elecciones y señalando para el acto el domingo 2 de Marzo próximo. —Página 1010.

Otra disponiendo que por los funcionarios de los servicios de Inspección del Trabajo y de las Delegaciones de Estadística, dependientes del Instituto de Reformas Sociales, se realice una información acerca de la vida de las industrias. —Páginas 1010 y 1011.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación

de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1924. —Página 1011.

Señalamiento de pagos. —Página 1014.

Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 6.451 de 118,58 pesetas nominales de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Caudete (Valencia). —Página 1015.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Devolviendo a las Jefaturas de Obras públicas de Alicante y Albacete las certificaciones que se indican, y cuya tramitación no procede; y disponiendo se inserte esta disposición en este periódico oficial, dando carácter general a la resolución relativa a la consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander. —Página 1015.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. —Página 1015.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: De la observancia de los preceptos del artículo 44 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se deriva forzosamente una seria dificultad para los servicios en que se ejecuten obras por el sistema de administración, en el primer mes de cada ejercicio económico, puesto que los Jefes de aquéllos se ven obligados a reintegrar las cantidades que no pueden invertirse en el ejercicio anterior.

De cumplirse estrictamente lo dispuesto en dicha ley, hay que suspender todas las obras hasta que se obtengan fondos correspondientes al nuevo presupuesto, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos y de los obreros, que forzosamente han de quedar sin trabajo; o por el contrario, se induce a los Jefes más celosos de los servicios a su cargo a que puedan cometer alguna irregularidad

de orden puramente formal para la prosecución de las obras.

Conviene, pues, dictar una disposición que, aunque sólo sea por vía de ensayo para fin del presente año económico, evite el transcurso en el servicio y la responsabilidad en que puedan incurrir los Jefes; y a este fin, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al finalizar el año económico actual quedan autorizados los Jefes de los servicios dependientes de todos los Ministerios donde se ejecuten obras por el sistema de administración para retener en sus Cajas respectivas, con destino a la continuación de aquéllas, las cantidades correspondientes a cada una, que no podrán exceder en ningún caso de la dozava parte de la asignación de cada obra en el próximo año económico si se conoce en aquella fecha, o de la que haya tenido en el anterior si no se conociera, reintegrando el resto si lo hubiere.

Artículo 2.º Las cantidades retenidas por este concepto serán

aplicadas al pago de las obligaciones que se ejecuten por administración en el primer mes del ejercicio siguiente, reintegrándose al Tesoro las que no se hubieren invertido con esa aplicación.

Artículo 3.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas las que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 9 del pasado mes de Octubre el Plan de distribución de fondos para construcción de carreteras en el vigente año económico, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre último, se autorizó por la de 22 del mes anterior la relación por provincias de todos los trozos de obras nuevas que se han de subastar en el mismo, formada con las propuestas hechas por las Jefaturas de Obras públicas, ateniéndose estrictamente a los prescripciones ordenadas por la vigente ley de Presupuestos o a la de 2 de Agosto último, y a la circular de la Dirección general de Obras públicas fecha 11 del pasado mes de Octubre.

Pero existen seis provincias que no

tienen ningún trozo en condiciones legales de ser subastados, y otras muchas en las que las diferencias entre los créditos concedidos por la primera de las Reales órdenes citadas y los comprometidos por la última, no alcanzan a poder incluir ningún nuevo trozo en la ya citada relación, las cuales resultarían perjudicadas si dichos créditos quedasen sin aplicación en cada una de ellas, y pocas propuestas podrían ser más convenientes que la de destinar las cantidades que no puedan ser aplicadas para subastas de obras nuevas de carreteras a las de reparación de las más necesitadas de las respectivas provincias, atendiendo al poco tiempo que queda disponible del año económico actual para que se puedan redactar, aprobar y poner en condiciones de subasta nuevos proyectos de trozos que reuniesen las condiciones legales exigidas.

A evitar que existan esas diferencias entre las distintas provincias obedece lo propuesto en el siguiente proyecto de Real decreto que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Subsecretario del Ministerio de Fomento para adjudicar en el presente año económico obras de reparación de carreteras hasta la cantidad de pesetas 4.961.653,46, como límite de presupuestos de obras, siendo la de pesetas 707.968,66 el de anualidades, como ampliación de los 58 millones de pesetas y 22 millones de pesetas, respectivamente, concedidos por el artículo 24, letra c), de la vigente ley de Presupuestos, con los mismos plazos de ejecución, variables entre uno y tres años, y con idénticas prescripciones fijadas en el apartado letra d) de la misma.

En iguales cantidades quedarán reducidos los 18 millones de pesetas, importe límite de la autorización para adjudicar por contrata obras nuevas de carreteras y la anualidad correspondiente en el actual año económico, concedidos por los artículos 24 y 25, letras b) y A), y el concepto 5.º,

artículo 1.º, capítulo 19 de la ya mencionada ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Vergara Cailleaux,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de Diciembre último,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. José Corral y Larre, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector regional.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales que han de efectuarse en la sección única de la cuenca del río Monsagro, que comprende los terrenos radicantes en los términos municipales de Agallán, Monsagro y Serradilla del Llano, partido judicial de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca, que han sido proyectados por la División Hidrológico-forestal del Duero:

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda del Consejo forestal:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Re-

glamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la citada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario,

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la sección única de la cuenca del río Monsagro para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicha sección.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que este Ministerio tenga necesidad de recabar de las Autoridades militares regionales documentos o informes en las instancias que los interesados, padres, tutores o representantes legales formulan directamente en súplica de aplicación de los beneficios que conceden las Reales órdenes de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) y 12 de Noviembre último (D. O. número 252) y sus aclaratorias, sobre denuncias de prófugos y desertores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, las peticiones dichas se cursen por conducto de las indicadas Autoridades con los requisitos prevenidos, no admitiéndose en este Ministerio las que se presenten fuera de dicho trámite y devolviéndose a su procedencia las cursadas por otras Autoridades con el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar,

ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada durante los días 29 de Noviembre al 2 de Diciembre últimos por nuestro Agregado militar en Berlín, Teniente coronel de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés, al asistir en Leipzig a las Asambleas generales de los Verein del Regimiento de Utaños Sajón número 18, del que nuestro Augusto Soberano es Coronel honorario. Tendrá derecho el mencionado Jefe a los viáticos e indemnizaciones correspondientes a su cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Comité organizador de la Exposición internacional del Automóvil, del Cíelo y Sports, que ha de celebrarse en Barcelona del 2 al 13 de Abril próximo, en la que expone: Que a dicha Exposición, declarada de carácter oficial por Real orden de 19 de Octubre último del Ministerio de Trabajo, se disponen a acudir todas las naciones de Europa y América que más se distinguen en la fabricación de automóviles, ciclos, accesorios e industrias anexas, y que han sido expresa y oficialmente invitadas por el Ministerio de Estado; que para facilitar la concurrencia de expositores extranjeros y organizar con suficiente anticipación los servicios de instalación y propaganda, desea obtener la concesión de la franquicia reglamentaria temporal, y que aunque esta franquicia está prescrita por el artículo 144 de las Ordenanzas de Aduanas, las formalidades que en el referido precepto se determinan no responden a las características de rapidez y seguridad en el despacho que la importancia de la Exposición y el interés de los expositores requiere; en vista de lo cual, suplica que se conceda la franquicia arancelaria temporal de los efectos que con destino a la III Exposición internacional del Automóvil, del Cíelo y Sports se presenten al des-

pacho en las Aduanas de la Península, precintándolos y remitiéndolos a Barcelona para su reconocimiento en el local de la Exposición y se autorice la devolución en igual forma, entendiéndose que el Comité solicitante está dispuesto a prestar todas las garantías y seguridades que para salvaguardia de los intereses del Tesoro proceda exigir; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro, toda vez que el Comité solicitante prestará garantía suficiente, y por otra parte, con la intervención aduanera en la Exposición y el precinto de los bultos se salvaguardian los intereses de la Hacienda y se facilita notablemente la concurrencia de expositores y la organización del Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la admisión temporal de todos los efectos que con destino a la III Exposición internacional del Automóvil, Cíelo y Sports, se presenten al despacho en las Aduanas de la Península.

2.º Que las Aduanas en que se presenten dichos efectos los precinten, autorizando seguidamente su reexpedición a Barcelona, dando aviso telegráfico, confirmado por correo a aquella Aduana de la salida de cada una de las expediciones.

3.º Que por la Aduana de Barcelona se establezca un servicio especial en el mismo local de la Exposición, donde deben recibirse los bultos y se proceda a realizar con todo detenimiento el reconocimiento de cada uno de los efectos importados.

4.º Que al terminar la Exposición se permita el embalaje y reexpedición de los efectos en la misma forma que se recibían, es decir, reconociéndose la mercancía que ha de salir, precintando los bultos que la contengan y dando aviso telegráfico, confirmado por correo a la Aduana de salida, que comprobará el estado de los precintos y dará cuenta a la Aduana de Barcelona del resultado de su comprobación; y

5.º Que por el Comité organizador de la Exposición se preste fianza o garantía suficiente, a juicio de la Administración de la Aduana de Barcelona, y a responder de los derechos arancelarios que devenguen

los efectos cuya reexportación no se justifique, en la inteligencia de que esta fianza no se concederá mientras no se reciban en la Aduana de Barcelona todos los justificantes de la salida de las expediciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas con motivo de la aplicación del párrafo primero del artículo 44 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, referente a los destinos en que los funcionarios de este Cuerpo deben considerarse incompatibles; y

Considerando que es procedente la aclaración del mencionado precepto, toda vez que de su escasa precisión resultan ser compatibles cargos que realmente no deben serlo, por la posibilidad de que los funcionarios intervengan, en tales casos, operaciones que directamente afectan a sus mismos parientes, aun cuando éstos no residan en la provincia en que aquéllos actúan, y que, por el contrario, otros destinos en que no concurren estas circunstancias y que no guardan relación alguna con operaciones de esta clase, indebidamente resultan incompatibles sin razón alguna que lo aconseje.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el párrafo primero del artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas se entienda redactado en el sentido de que los funcionarios del mismo no podrán servir, bajo ningún pretexto, en Aduanas por las cuales los comerciantes, comisionistas o agentes de Aduanas que sean parientes de aquéllos, por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil, reciban mercancías directamente del extranjero

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Javier Turell Gort, Gerente de la Sociedad anónima "Hispano-Franco-Oriental", domiciliada en Barcelona, solicitando determinados beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para su industria de fabricación de artículos de celuloide:

Resultando que hechas las publicaciones oficiales dispuestas en el Reglamento se pasó la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la cual lo emite en sentido favorable a la petición:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso informa que procede denegar los beneficios solicitados mientras no se reformen los Estatutos sociales ajustándolos a los preceptos de la ley; y habiéndose reclamado de la Sociedad la aportación de los datos y justificaciones necesarios, como consecuencia del anterior informe, se pasó de nuevo el expediente, con los documentos aportados, a conocimiento de la citada Dirección general, la cual insiste en que no procede otorgar la exención del impuesto mientras no se cumplan determinados requisitos esenciales:

Resultando que invitada de nuevo la Sociedad peticionaria a la aportación de los justificantes precisos para considerarla con derecho a los beneficios de la ley, transcurre el plazo a tal efecto concedido, sin que sea cumplimentado el servicio, razón por la cual la Sección de Protección a industrias de la Subsecretaría propone se considere desestimada de su petición a la Sociedad peticionaria:

Resultando que del mismo parecer son las Direcciones generales de Timbre y Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado, que opinan no hay medios hábiles para otorgar los beneficios pretendidos:

Considerando que la falta de cumplimiento de las prescripciones de la ley de 2 de Marzo de 1917 es bastante a justificar la denegación de los beneficios solicitados, a más de que alcanza tal resolución el hecho de que se haya dejado transcurrir con exceso el plazo concedido para la aportación de documentos, circunstancia esta última que es forzoso considerar como desestimación de la petición.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Direcciones generales de lo Con-

tencioso, Timbre y Contribuciones, la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Protección a industrias de esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime por desestimiento de la Sociedad peticionaria la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Francisco Javier Turell Gort como Gerente de la S. A. "Hispano-Franco-Oriental", domiciliada en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el escrito elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar por D. Severiano Villar y otros cincuenta y dos vecinos del pueblo de Agudo, denunciando abusos caciquiles y arbitrariedades cometidas por el Secretario del Ayuntamiento, don Juan Blázquez, y exponiendo hechos concretos relativos a la conducta arbitraria de dicho funcionario.

Resultando que cursado el anterior escrito a este Ministerio y remitido por el Negociado de Reclamaciones del mismo, como trámite preliminar a informe de ese Gobierno, V. S. lo devuelve manifestando ser ciertos todos los hechos denunciados, según informe emitido a su vez por la Alcaldía, y añadiendo que, en vista de ello y comprobada la conducta del señor Blázquez, había dictado providencia imponiéndole, como correctivo, la multa de 500 pesetas:

Resultando que contra la providencia de ese Gobierno acude en alzada ante este Ministerio el Sr. Blázquez, en súplica de que se deje sin efecto la multa impuesta hasta tanto que se forme el oportuno expediente y se le dé audiencia en el mismo para poder contestar a los cargos contra él formulados:

Resultando que en el expediente figura también un escrito, dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Agudo, confirmando las denuncias formuladas contra el Secretario de la Corporación, y en

súplica de que se tomen las medidas conducentes para evitar los abusos que el Sr. Blázquez viene cometiendo.

Resultando que la Alcaldía de Agudo se dirigió a V. S. consultándole si, dado el carácter de interinidad con que está constituido el Ayuntamiento, podría éste usar de las facultades que concede el artículo 124 de la ley Municipal, para acordar la separación del Secretario:

Considerando que, con arreglo a lo prescrito en el artículo 22 de la ley Provincial, los Gobernadores están facultados para imponer multas que no excedan de 500 pesetas a los funcionarios dependientes de su Autoridad, por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que los cargos denunciados contra el recurrente, y comprobados por el informe del Ayuntamiento, tienen el carácter de faltas graves, puesto que constituyen abuso y arbitrariedad con perjuicio de tercero, estando, por consiguiente, incluidos entre los que pueden determinar la corrección disciplinaria de que habla el citado artículo de la ley Provincial:

Considerando que si bien es cierto que, con arreglo al párrafo segundo del preámbulo del Real decreto de 30 de Septiembre último, los actuales Ayuntamientos, substitutos de los anteriores, destituidos por dicha Real disposición, sólo tienen carácter provisional, sin embargo, dado el alcance general de esta medida, no puede negárseles las facultades conferidas por el artículo 124 de la ley Municipal para suspender y destituir a los Secretarios, que, de otro modo, valiéndose de la impunidad, podrían cometer faltas y abusos en el ejercicio de sus funciones, sin que los Ayuntamientos pudieran imponerles las debidas correcciones disciplinarias:

Considerando que los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921 establecen las facultades de los Alcaldes y Ayuntamientos para sancionar por sí las faltas graves que cometan los Secretarios municipales y que, determina el artículo 5.º de la misma soberana disposición, debiendo extenderse a las actuales Corporaciones, por las razones invocadas en el considerando anterior, dichas facultades correctivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede desestimar el recurso entablado por el Sr. Blázquez contra la providencia de V. S. confirmando la multa de 500 pesetas que le fué impuesta

2.º Que deben devolverse los antecedentes a ese Gobierno para que el Ayuntamiento, previa la formación de expediente, instruido con arreglo a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 3 de Junio de 1924, resuelva lo que considere oportuno; y

3.º Que hallándose todos los Ayuntamientos de la Nación constituidos con el mismo carácter provisional con que lo está el que motiva esta resolución, debe darse a ésta carácter general, publicándose en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Portero quinto del Cuerpo de Vigilancia, por separación de D. Pedro López García,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, por excedencia de D. Reinoldo Martínez Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la referida vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 23 del actual (GACETA del 24),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesantes con fecha de hoy a doña Concepción Estrada Martínez, a doña Elvira Sánchez Higuero, a doña Angeles Flores Aragoncillo, a doña Mariana Solís Barranco y a doña María Cruz Vidal Tolosano, Porteros quintos de la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1922, ha resuelto conceder a D. Manuel Lazo Real, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de doña María Paz Alfaya, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, solicitando autorización para organizar con las Maestras de su zona un cursillo de trabajos populares segovianos, tomando como base los viejos paños bordados, que serviría para orientar a todos en la utilización de estos recursos artístico-regionales, casi desaparecidos, y que pudieran ser el eje de una enseñanza artística de utilidad inmediata y hasta iniciadora, de pequeñas in-

dustrias populares, con lo cual extendería la influencia social de la Escuela; pudiéndose organizar en dicha capital, si los éxitos responden a la intención, una Exposición escolar, como muestra de la labor realizada:

Teniendo en cuenta la importancia, riqueza artística e ideológica del alma popular que tiene Castilla, una típica y femenina expresión de sus paños bordados, en sus trabajos de lencería y en otras labores análogas, que interesa, no sólo evitar su desaparición, sino vigorizarlas en lo posible y adaptándolas a las necesidades de la vida moderna, y que se trata de un cursillo que puede servir de estímulo a las Maestras para ofrecerlas una oportunidad de ampliar su cultura artística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar el cursillo de referencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El cursillo se celebrará en Segovia y su duración no podrá exceder de seis días.

2.ª Podrán asistir al mismo además de las Maestras de la capital, las de la provincia que libremente lo soliciten de la Inspectora y en número que no exceda de 14, elegidas por dicha Inspectora, quien una vez terminados los trabajos podrá organizar una exposición escolar como muestra de la labor realizada y elevar a este Ministerio una breve Memoria de los resultados obtenidos.

3.ª Las Maestras que asistan a este cursillo de perfeccionamiento deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas durante su ausencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Germán Martínez Mendoza Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico

co de La Coruña, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gerona se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

*Méritos y servicios de D. Germán
Martínez Mendoza.*

Licenciado en Ciencias.
Catedrático numerario de Agricultura en virtud de concurso y Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Fué premiado con medalla de oro de primera clase por el Jurado de la Exposición Internacional de Artes, Industrias y Ciencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Núñez de Canto, Profesor de Gimnasia del Instituto de Orense, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacantes ocho plazas de Porteros quintos del personal subalterno del escalafón de Universidades, por cesantía de los que las desempeñaban con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, que se declaren amortizadas las referidas plazas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Guillermina López Vázquez contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Diciembre de 1922, que desestima el recurso interpuesto por la Maestra nacional doña Guillermina López Vázquez, y en su lugar declaramos su preferente derecho para ser nombrada para Carhuela (Málaga).”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.830, promovido por D. Ramiro Alberico Domínguez contra la Real orden de 23 de Septiembre de 1919, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Septiembre de 1919, y en su lugar declaramos que el opositor D. Ramiro Alberico tiene derecho a ser nombrado Maestro de Primera enseñanza de cualquiera de las Secciones de Zafra, con preferencia o antelación al opositor D. Jenaro Blas Marichalar.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de igual mes, en relación con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1869,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se corran las escalas en la vacante de Jefes de segundo grado surgida en dicho Cuerpo por jubilación de D. Mateo Castellón y Fernández, quien cesó el 18 del presente mes, por ser la segunda de ascenso ocurrida en la categoría mencionada, y por lo tanto, que entendiéndose concedidos los ascensos de su razón en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 19 de los corrientes, día siguiente a la vacante, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al Cuerpo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Cristóbal Espejo e Hinojosa, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Emilio Barral y Blesa, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Fernando García Araujo, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Ignacio Rubio y Cambrónero, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Y que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Adminis-

bración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas. se nombre a D. Luis Boya y Saura, actual número 1 de los Aspirantes facultativos, por virtud de oposición, en expectativa de ingreso, destinándolo en concepto de prácticas a la Biblioteca Nacional durante el plazo de dos meses.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fernando Alonso León-Zegrí, Catedrático en situación de excedencia, que ha justificado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y la de Bases de 1918, según manifestación expresa de esa Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Piedra Muñoz, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Cáceres, Ciudad Real, Salamanca y Sevilla de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en 1.º, 12 y 21 de Diciembre de 1923, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de Agosto de 1923 (GACETA del 25) la aplicación de los sobrantes a

los tramos de carreteras que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas celebradas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA DE MADRID y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 14 de Agosto de 1923 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y de las cantidades de que no se ha dispuesto en la anterior propuesta que se detallan en el resumen de la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las referidas relaciones referentes a las Jefaturas de Obras públicas de Cáceres, Ciudad Real, Salamanca y Sevilla, y, en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 14 de Agosto de 1923, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución en anualidades que figura en la siguiente relación.

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Diciembre de 1923 y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas.	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
				De 1923 a 24 — Pesetas.	De 1924 a 25 — Pesetas.	De 1925 a 26 — Pesetas.
Provincia de Cáceres						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	105.479,01	26.369,77	39.551,62	39.554,62
Idem por la parte que no se ha dispuesto del crédito.....	»	»	3.487,52	871,88	1.307,83	1.307,81
Sumas totales no invertidas.....			108.966,53	27.241,65	40.862,45	40.862,43
Subasta que se propone:						
San Juan del Puerto a Cáceres.....	26 al 37.....	Reparación del firme, con inclusión de paseos y cunetas.....	107.576,75	26.894,19	40.341,28	40.341,28
Provincia de Ciudad Real						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	151.534,12	37.885,85	56.824,13	56.824,14
Idem por la parte que no se ha dispuesto del crédito.....	»	»	11,35	2,84	4,25	4,26
Sumas totales no invertidas.....			151.545,47	37.888,69	56.828,38	56.828,40
Subasta que se propone:						
Puerto Lápiche a Villarrubia de los Ojos.....	1 al 13.....	Reparación, explanación y firme.....	151.531,91	37.882,99	56.824,46	56.824,46
Provincia de Salamanca						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	60.115,65	15.028,91	22.543,37	22.543,37
Idem por la parte que no se ha dispuesto del crédito.....	»	»	1.884,35	471,09	706,63	706,63
Sumas totales no invertidas.....			62.000,00	15.500,00	23.250,00	23.250,00
Subasta que se propone:						
Vitigudino a Sequeros.....	31 al 38.....	Reparación, explanación y firme.....	61.741,20	15.428,30	23.152,95	23.152,95
Provincia de Sevilla						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	39.828,43	10.091,19	15.465,27	14.271,97
Idem por la parte que no se ha invertido del crédito.....	»	»	1,57	0,39	0,59	0,56
Sumas totales no invertidas.....			39.830,00	10.091,58	15.465,86	14.272,53
Subasta que se propone:						
Unión en Sevilla, etc.....	1 y 2.....	Reparación, explanación y firme.....	39.829,10	10.091,00	15.465,80	14.272,36

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Febrero de 1924.—Vives.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 del actual, participando que la Compañía Arrendataria de Tabacos se ha di-

rigido a dicho Ministerio exponiendo que algún Delegado gubernativo ha ordenado que los estancos observen el descanso dominical y la ley de Jornada mercantil; y puesto que ambas disposiciones legales exceptúan a las expendurías expresadas, solicita se llame la atención

de quien corresponda, a fin de que se mantenga lo dispuesto por las leyes en beneficio del público y de los intereses del Tesoro:

Considerando que las expendurías de tabacos y efectos timbrados, por la índole de las necesidades que satisfacen, están expre-

amente exceptuadas del descanso en domingo, según dispone la letra S del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905, en relación con el número 1.º del artículo 2.º de la ley de Descanso de 3 de Marzo de 1904, sin más limitación que la de no vender artículo alguno que no sean efectos estancados, esto es, tabaco, cerillas y efectos timbrados, pero sin que la circunstancia de hallarse las expendedorías instaladas en locales donde también se venden otros géneros, autorice a impedir ni limitar la expendición de aquellos efectos, según se dispone en la Real orden de 14 de Enero de 1908, quedando encomendado a la Autoridad municipal e Inspectores del Trabajo el cuidado de evitar que se vendan otros géneros que los expresados:

Considerando que el número 7.º del artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 exceptúa expresamente a las expendedorías de tabacos y efectos timbrados de los preceptos de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales; a los Alcaldes, como Presidentes de las locales, y a los Inspectores del Trabajo en general, que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados están exentas de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil, y por lo tanto, han de permanecer abiertas todos los días del año, sin excepción, y sin sujetarse al horario que rija para los demás establecimientos.

2.º Que esta disposición se inscriba en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Vocal nato de la Junta local de Reformas Sociales de Onil (Alicante), D. Vicente García Bellod, contra providencia del Gober-

nador civil que declaró nulas las elecciones de la expresada Junta:

Resultando que en 27 de Enero de 1923 se fijaron bandos convocando a las entidades patronales y obreras de Onil para proceder a las elecciones de sus representantes en la Junta local de Reformas Sociales, señalándose las once de la mañana del día 18 de Febrero para verificar el escrutinio de ambas representaciones:

Resultando que el día y hora indicado se procedió al escrutinio de los votos emitidos por la Asociación obrera "Unión Onilense", y en el mismo acto se declararon Vocales patronales a D. Vicente Juan Santoja, D. Francisco Tortosa y D. Eduardo Juan San Pérez, consignándose en el acta que los Vocales obreros fueron elegidos por unanimidad:

Resultando que contra estas elecciones se formuló recurso por D. Jesús Gil Durá, miembro de la Sociedad "Unión Onilense", ante el Gobernador civil, con la súplica de que se declaren nulas, a lo que por providencia de 18 de Julio, notificada a los interesados en 24 del mismo mes, se accedió por la expresada Autoridad:

Resultando que contra esta resolución se alzó D. Vicente García Bellod, alegando que, a su juicio, el recurso del Sr. Gil Durá había sido presentado fuera de plazo:

Considerando que el Alcalde de Onil debió convocar en el bando a los patronos de la localidad en la forma determinada para las poblaciones en que no existen Asociaciones inscritas en el Censo electoral del Instituto de Reformas Sociales, toda vez que no existe en Onil ninguna Sociedad de carácter patronal:

Considerando que es requisito indispensable para la validez de las elecciones que los escrutinios de las partes patronal y obrera se verifiquen en actos distintos e independientes, y tanto del acta como de la redacción del bando se desprende que se verificaron simultáneamente ambos escrutinios, de todo lo cual se deduce que el Gobernador de Alicante obró rectamente al anular las elecciones:

Considerando que la argumentación del Sr. García Bellod para demostrar que el recurso del Sr. Gil Durá fué presentado fuera del plazo, no puede tenerse en cuenta por la razón fundamental de que si así hubiese sido no lo hubiera tramitado el Gobernador civil, aparte de que, según ha podido observarse por este Ministerio en diversos casos, los Gobiernos civiles han dejado transcurrir varios meses sin resolver alguno:

Considerando que es atribución

propia de este Ministerio la alta vigilancia de las Juntas de Reformas Sociales, para corregir en todo tiempo los defectos de que adolezcan dichos organismos, por lo que, aun prescindiendo de lo consignado en el Considerando anterior, no podría estimarse el recurso del Sr. García Bellod, toda vez que del expediente aparece un defecto en la constitución de la Junta de Onil:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso expresado y, en su consecuencia, declarar firme la providencia del Gobernador civil de Alicante, fecha 18 de Julio de 1923, por la que se anulaban las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de Onil, debiendo procederse a nuevas elecciones con estricta sujeción a lo mandado en la Real orden de 3 de Enero de 1923, señalándose para el acto el domingo 2 de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Gobernador de Alicante.

Excmo. Sr.: Presta el Gobierno especial atención a la crisis industrial, cuyos efectos comienzan a acentuarse en importantes ramas de la producción nacional, y advierte la falta de órganos perfectamente adecuados, tanto oficiales como de carácter privado, que pudieran suministrar con periodicidad breve y exactitud suficiente las estadísticas que, citando los factores o causas posibles de la depresión (escasez y carestía de materias primas, coste de producción, situación de los mercados, etc.), así como los efectos de ella (aumento de los obreros en paro o sometidos a jornadas reducidas, bajas de jornales y demás), facilitaran el conocimiento preciso para la adopción de medidas que pudieran proporcionar los oportunos remedios; y siendo propósito del Gobierno atender en definitiva a tales deficiencias y atenuarlas de momento extremando la eficacia de los elementos con que en la actualidad cuenta, considera, por otra parte, que las estadísticas más exactas que pudieran lograrse necesitarían siempre de la explicación e ilustración de las cifras que ellas aportaran, mediante

Ga
inf
zud
de
per
del
flue
mar
Sin
ción
cila
terr
unc
ind
gas,
con
det
brí
ra
E
S
do
de
baj
tica
su
inf
ind
cisi
la
die
nu
dic
me
ele
me
los
sus
pue
rio
I
su
de
de
Señ
fi
DE
DII
Rel
S. b
9
D.
c.

Informaciones minuciosas y concienzudas, análogas a las que el Instituto de Reformas Sociales, utilizando al personal del servicio de la Inspección del Trabajo, realizó acerca de la influencia de la guerra europea en la marcha de las industrias españolas. Sin tales informaciones de observación directa, que compendian las oscilaciones producidas durante un determinado período de tiempo en cada uno de los elementos de vida de una industria, según las diferentes comarcas, sería bien difícil apreciar en conjunto el fenómeno de la crisis y determinar cuál y en qué medida habría de ser la acción de Gobierno para su remedio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los funcionarios de los servicios de Inspección del Trabajo y de las Delegaciones de Estadística dependientes de ese Instituto de su digna presidencia, se realice una información acerca de la vida de las industrias a que la crisis afecta, procurando determinar con la mayor precisión posible las causas y efectos de la depresión y las medidas que pudieran remediarla por completo o atenuarla al menos; debiendo referirse dichos informes al período del primer semestre del corriente año y ser elevados sucesivamente al Gobierno, a medida que se vayan determinando, los relativos a cada rama de la industria, de manera que los últimos puedan ser remitidos a este Ministerio dentro del mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Francisco Andrés García, Ordenanza de prime-

	Pesetas.
ra clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Teruel.....	800
D. Miguel Muñoz Molina, Registrador de la Propiedad de tercera clase de Pozoblanco. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Córdoba	6.400
D. Alfredo Bascarán Reyna, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Salvador Higuera Sabater, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Granada.....	6.000
D. Félix Arango Pire, Interventor del Estado en los Ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Oviedo	8.000
D. Alfredo Porras Delgado, Auxiliar mayor de Minas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Ciudad Real.	6.400
D. Agustín Tirado Amor, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Toledo	1.200
D. Antonio Gisbert García Ruiz, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Carlos de Balenchana Piernas, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Juan del Castillo Zapatero, Jefe de Negociado de primera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Madrid	3.200
D. Alfredo Guilmañá Serantes, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Valladolid.....	4.000
D. Enrique Garriga Mercader, Fiscal de Audiencia provincial. Se le con-	

	Pesetas.
cede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Alicante	10.240
D. Zenón Argeles Degollada, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Gerona.....	1.200
D. Ramón Sánchez Domínguez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Barcelona	4.800
D. Lino Salsamendi Fellería, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Vizcaya.....	1.200
D. José Sánchez del Río Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de pesetas anuales 10.240, 4/5 de 12.240, por Madrid	10.240
D. José Ignacio Bruno Casares Aramburu, Jefe de Negociado de tercera de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Barcelona.....	3.600
D. Camilo Estévez Feijóo, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Barcelona	800
D. Antonio Pastigo Moreno, Portero tercero de la Aduana de Pasajes. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Guipúzcoa.....	2.800
D. José Lourido Espineira, Jefe de Negociado de tercera de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Manuel Vera Herrera, Jefe de Prisión de partido de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Málaga.....	2.400
D. Manuel Bernardo Castañá, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Zamora	6.400
D. Baltasar Aparicio Sanz, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber	

	<i>Pesetas.</i>
pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Valladolid.....	1.200
D. Manuel Sordo Mero-dio, Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera. Se le concede el haber pasivo de 8.720 pesetas anuales, 4/5 de 10.900, por Sevilla.....	8.720
D. José Vécino Fuentes, Oficial segundo de Ad-ministración civil de la Universidad de Valen-cia. Se le concede el ha-ber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Valencia.....	3.200
D. Felipe Hervás Calvo, Jefe de Negociado de pri-mera clase de la Secre-taría de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anua-les, 4/5 de 8.000, por Madrid	6.400
D. Eugenio Mascareñas Hernández, Catedrático numerario de la Univer-sidad de Barcelona. Se le concede el haber pa-sivo de 12.000 pesetas anuales, máximum por 4/5 de 16.000 por Bar-celona	12.000
D. Santiago Díaz Benito Rodríguez, Jefe de Ad-ministración de segun-da clase de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. José Ruiz López, Ma-gistrado de la Audiencia Territorial de Barcelo-na. Se le concede el ha-ber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid.....	10.240
D. Pedro Navaja Antón, Jefe de Sección de ter-cera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Palencia.....	4.800
D. Pedro Jimeno Millán, Capataz primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 anuales, 3/5 de 3.500, por Teruel.....	2.100
D. José Labandera y de la Cruz, Jefe de Sec-ción de tercera clase de Telégrafos. Se le con-cede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Las Palmas	2.400
D. Augusto Nieto y Nieto, Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Juan Moreda Sanín, Cabo del Cuerpo de Se-guridad. Se le concede	

	<i>Pesetas.</i>
el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 2.250, por Madrid.....	1.950
D. Eduardo Lefler Martí-nez, Inspector de segun-da clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Barcelona.....	4.800
D. José Ramón Riega Sán-chez, Torrero de faros. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Oviedo.....	4.000
Importan las jubilaciones..	183.090
PENSIONES DEL ESTADO	
D. Juan Segades Gómez, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	3.000
D. José Perán Miñano, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	3.000
D. José María López, Guar-dia del Cuerpo de Se-guridad. Se le concede la pensión del Estado de 3.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	3.000
Importan las pensiones del Estado	9.000
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Doña María de los Desam-parados Cañizares Olmos, viuda de D. Valen-tín Fernando Escribá, Oficial segundo de Ad-ministración civil del Cuerpo Pericial de Se-guros. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Valen-cia, de.....	1.333.33
Doña Concepción Tutor Gómez, viuda de D. Leo-vigildo Collado Cortés, Portero tercero del Tri-bunal Supremo, jubila-do. Se le concede la pen-sión de Montepío de Mi-nisterios, por Madrid, de	833.33
Doña María de Castro Gon-zález, viuda de D. Pedro Carlos Navarro, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Ma-drid, de.....	1.750
Doña Dolores Fernández Monteverde, viuda de D. Avelino Montero Ríos y Villegas, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le con-cede la pensión de Mon-tepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.000

	<i>Pesetas.</i>
Doña Carmen Tamarit Gon-zález-Estéfani, huérfa-na de D. Rafael, Oficial segundo del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede la pen-sión de Montepío de Mi-nisterios, por Madrid, de	2.000
Doña Pilar Estrada y And-reu, viuda de D. José María Fenech y Muñoz, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.750
Doña Blanca Martínez Var-gas, viuda de D. Euge-nio Guallart y Elías, In-geniero de Montes, Jefe de Administración de segunda clase. Se la con-cede la pensión de Mon-tepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000
Doña Juana Saset y Calan-da, viuda de D. Carlos Lozano y Domínguez, Jefe de tercer grado fa-cultativo de Biblioteca-rios, Archiveros y Ar-queólogos. Jefe de ne-gociado de segunda cla-se. Se le concede la pen-sión de Montepío de Mi-nisterios, por Madrid, de	1.750
Doña María Martín Gon-zález, viuda de D. Juan José Reza y Estévez, Jefe de Negociado de segun-da de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	875
Doña Carolina Arenas Du-rán, viuda de D. Pedro de la Gala Montes, Jefe de Negociado de tercera en el Ministerio de la Gobernación. Se la con-cede la pensión de Mon-tepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Julia Prieto Berme-jo, viuda de D. Julián Martínez de la Mata, Ma-gistrado de la Audiencia provincial de Salaman-ca. Se le concede la pen-sión de Montepío de Mi-nisterios, por Badajoz, de	1.250
Doña Isabel y doña Balbi-na Jódar Porcel, huér-fanas de D. Ramón Jódar y Martínez. Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se les concede la pensión de Montepío de Minis-terios, por Madrid, de..	666.66
Doña Gregoria Calleja Sanz, viuda de D. Fran-cisco Copero Martínez, Portero tercero del Mi-nisterio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833.33
Doña Clara Salazar Varea, viuda de D. Francisco	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de Torres Gisbert, Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750	sión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	875	Luengo, viuda de D. Luis García Antúnez, Registrador de la Propiedad de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625
Doña Jesusa Sánchez Ni-veiro, viuda de D. Vicente Gil Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de	1.425	Doña María del Loreto Molina de Pazos, viuda de D. Vicente Crespo García, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	25	Doña Benita Cossolín Gil, viuda de D. Enrique Artés y Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.125
Doña Fermina Sanz Gándara y doña Dolores, don Antonio, D. Julián y don Pablo Oromendia Hierro, viuda y huérfanos de D. Antonio, Torrero de faros. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de	675	Doña Rafaela Rubio Espinosa, viuda de don Germán Alvarez Casas, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de	750	Doña Aquilina García Suárez, viuda de D. Julio Pajares González, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	625
Doña Rosalía, doña María del Rosario y doña María Cristina Dorda y Estrada, huérfanas de don Manuel, Director de Sección de segunda clase de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepíos de Correos, por Madrid, de.....	1.425	Doña Matilde García Gómez, viuda de D. Enrique Alvira y Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875	Doña María Buerles Rodríguez, viuda de don Francisco Vega Jiménez, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375
Doña Rosario y doña Carmen Fernández Monjardín, huérfanas de don Eduardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950	Doña Carmen Múgica Urreiztitietia, viuda de D. Daniel Calsero Ortega, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.500	Doña Carmen Iñiguez Franco, viuda de D. Emilio Forcada Vías, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375
Doña Joaquina Rincón Jiménez, viuda de D. José Díaz Leyda, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	1.425	Doña María de los Dolores Marchionni Redondo, viuda de D. Luis Arranz García, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.125	Doña María Pascuala Marco Martínez, viuda de don Manuel Prieto Martín, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500
Doña Elisa Ayala y Rovira, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125	Doña Carmen Castellanos y Ortega, huérfana de D. Ignacio, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de...	525	Doña Eulogia Emilia Donnaire Chamero, viuda de D. Silvestre Ferrera Salvador, Cabo de los Porteros de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625
Doña Pilar Carulla y Cullás, viuda de D. Valentín Carulla y Magent, Catedrático de Medicina de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.750	Doña Francisca García Lobo, viuda de D. Manuel Rubio Arduo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500	<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	46.816,65
Doña María de las Mercedes Torres Fonet, huérfana de D. José, Oficial quinto de Hacienda. Se la concede el derecho a suceder a su madre doña Dolores Fonet Trigo en la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	575	Doña Manuela Camino Vega, viuda de D. Gonzalo Dato Bellega, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500	REMUNERATORIAS	
Doña Josefa Córdoba Madrigal, viuda de D. José Calatrava y Serrano, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pen-		Doña María Josefa Fernández Orcajada, huérfana de D. Víctor, Catedrático del Instituto de Santander, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.625	Doña Bernardina de Blas, doña Eloísa y D. Victoriano Carrillo y Cerrillo, huérfanos de don Eduardo, Médico fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña María Carrillo Fernández en la pensión remuneratoria, por Granada, de	1.100
		Doña María Sánchez García, viuda de D. Pedro Estany y Capella, Profesor de término de la Escuela del Hogar. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	<i>Importan las remuneratorias</i>	1.100
		Doña Dolores Antúnez		PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
				Doña Josefa Cabello Risco, viuda de D. Toribio Anastasio Cuerpo y Nie-	

	Pesetas.
to, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>182,50</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Sáez Fernández, viuda de D. Alfonso Mendoza Sánchez, obrero de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.463,75 pesetas anuales, por Madrid.....	440,62
Doña Elisa Juan Peris, viuda de D. Eulogio Cristóbal y Gómez, Cartero de Locchos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 375 pesetas anuales, por Madrid.....	62,50
Doña Ana Céspedes Nicolás, viuda de D. José Antonio Rubio López, Conserje de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Murcia.....	446,66
Doña Cecilia Rodríguez Ruiz, viuda de D. Francisco Quirós y Nieto, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
Doña Eugenia Pintado Miguel, viuda de D. Andrés Molinero Muñoz, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66
Doña María Dolores Montaves Siles, viuda de don Antonio Sáinz Varella, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33
Doña María del Mar López Moreno, viuda de don Francisco Bonilla Miró, Portero quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de Almería. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Almería.....	250
Doña Luisa Espejo Escribano, viuda de D. Pedro de Diego Mayor, Portero tercero del Ministerio de la Gobernación. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respect	

	Pesetas.
de 3.500 pesetas anuales, por Madrid.....	583,32
Doña Juana Gómez Guéllar, viuda de D. Ruperto Ayuso Jiménez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33
Doña María Fuente Parbole, viuda de D. Francisco Ibáñez Cagigal, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Corvera de Pisuerga. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Palencia....	291,66
Doña Sofía Gutiérrez de Arroyo, viuda de D. Roque Ponte Peña, Auxiliar cuarto del Servicio Administrativo de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.555 pesetas anuales, por Madrid.....	423,82
<i>Importan las mesadas por una sola vez.....</i>	<i>4.260,56</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	183.090
Idem las pensiones del Estado	9.000
Idem las id. de Montepío.	46.846,65
Idem las id. remuneratorias	1.100
Idem las id. de gracia de Almadén	182
Idem las mesadas de supervivencia	4.260,56
TOTAL.....	244.449,21

Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Marzo de 1924.

Montepío militar: Letras G a K.—
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.

Día 4.

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío civil: Letras G a M.—Ma-

rina. Sargentos, Plana Mayor de Tropa, y Cabos.

Día 5.

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 6

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados.

Días 7

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos, de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Febrero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 6.454, de 118,58 pesetas nominales de capital, omitida a favor del Ayuntamiento de Caudete (Valencia), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, Arturo Forcal.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vistas las comunicaciones de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Alicante, números 181 y 102, de fecha 22 de Enero próximo pasado, con las que, a requerimientos de D. Isidoro Martínez Garra, a quien se adjudicaron las contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 32 a 37 y 50 a 53 de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia, y de los kilómetros 1, 2, 4, 5 y 25 al 50 de la de Novelda a Torrevieja, remite certificaciones expedidas por los Ingenieros encargados de las obras en que se especifican los conceptos de suministro de materiales y de jornales de los referidos proyectos, a fin de que se unan a los documentos que han de entregarse al Notario ante el cual ha de otorgar la escritura, a fin de que se haga constar en ella a los efectos de la liquidación de derechos reales:

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, número 33, de 25 de igual mes, con la que remite copia de instancia en que D. Francisco Canós Martínez, contratista de las obras de reparación de los kilómetros 287 al 290 de la carretera de Ocaña a Alicante en que solicita que remita a la Superioridad y ésta al Notario, certificación en igual sentido y con el mismo objeto que las anteriores, cuya certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra se acompaña; y

Visto el expediente tramitado con motivo de consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander, en relación a si se deben o no expedir las certificaciones de esta clase que pidan los contratistas:

Resultando que al resolver en 4 de Octubre de 1923 la consulta de referencia, después de oír a la Asesoría jurídica de este Ministerio, se dispuso: "confirmar el criterio adoptado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander, de no expedir ninguna certificación de las reclamadas por los contratistas. Limitándose a proporcionar las copias de los documentos de los proyectos que deseen

obtener, con arreglo al artículo 5.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, para que la Dirección general de lo Contencioso del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales, puedan, como únicas entidades de la Administración capacitadas para ello, calificar y apreciar la eficacia que en orden de dicho tributo hayan de surtir dichos documentos, así como interpretar los preceptos que regulen la exacción del tributo".

Considerando que las certificaciones expedidas son deducidas de documentos de los proyectos que no son los que sirven de base a la subasta, y que sólo se puede certificar en lo que se refiere al texto del contrato, pero no en aquello que exija hacer operaciones o deducciones que puedan suponer alteración en los pactos estipulados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Devolver a las Jefaturas de Obras públicas de Alicante y Albacete las certificaciones de referencia cuya tramitación no procede.

2.º Publicar la presente orden en la GACETA DE MADRID, dando carácter general a la resolución relativa a la consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 29 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 145.600,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.600,92 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado

de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario don Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 46 al 53 de la carretera de Casas Ibáñez a Requena, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.337,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 147 al 152 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Forero Santoya, vecino de Tabavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 178.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 233.435,62, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

de Toledo y adjudicatario D. Félix Forero Santoya, vecino de Talavera de la Reina.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11 y 26 al 34 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 193.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 248.342,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 58 al 67 y 73 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 122.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 140.518,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Al-

fonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Ocaña a Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 142.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.207,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Antonio Martínez Ortega, vecino de Ocaña (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 153 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Forero Santoya, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.495,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Félix Forero Santoya, vecino de Talavera de la Reina.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Reus al Collado de Fatges, travesía de Reus, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pablo Miró Aguadé, vecino de Reus, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 65.062, siendo el presupuesto de contrata de 68.645,86 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario don Pablo Miró Aguadé, vecino de Reus (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 72 al 91 de la carretera de Burgos a la Vid, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores don Eduardo y D. Olegario Garay y Allende, vecinos de Arciniega (Alava) y Baracaldo (Vizcaya), que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 229.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.952,22 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatarios don Eduardo y D. Olegario Garay y Allende, vecinos de Arciniega (Alava) y Baracaldo (Vizcaya).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20